

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DIRECCION GENERAL INSPECCION DE  
PERSONAS JURIDICAS  
Resolución General Nº 52 - Letra:G**

Córdoba, 22 de Septiembre de 2017

VISTO: La Ley 25.246 y sus modificatorias; Resolución UIF Nº 29 del 26 de enero de 2011, Resolución UIF Nº 30 del 27 de enero de 2011, la Resolución General I.G.J. Nº 7 del 28 de julio de 2015 y sus modificatorias, la Resolución Interna Nº 9 del 22 de octubre de 2015, la Resolución UIF Nº 104 del 30 de agosto de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 25.246, en su art. 20, inc. 15, confiere a la Inspección de Personas Jurídicas el rol de sujeto obligado en la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Que, con fecha 26 de enero de 2011 la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) dictó la Res. U.I.F. 29/11, que establece las medidas y procedimientos que los Registros Públicos y los organismos representativos de fiscalización y control de las personas jurídicas deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan prevenir o estar vinculados a la comisión de los delitos de lavados de activos y financiamiento del terrorismo.

Que, mediante los artículos 30, 33 y 35 de la Resolución Nº 104/2016, la Unidad de Información Financiera ha modificado los montos establecidos en su Resolución 30/2011 de la cual se desprenden los receptados en nuestra normativa general.

Que conforme lo manifestado precedentemente y a los fines de la adecuación de la normativa de la Inspección de Personas Jurídicas a los parámetros establecidos en la resolución U.I.F. mencionada, corresponde modificar el artículo 14 del Anexo "A" de la Resolución General DGIPJ 031/17 Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 12 inc. g) y concordantes de la ley 8652.

EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º. SUSTITÚYASE el texto del Artículo 14 del Anexo "A" de la Resolución DGIPJ Nº 031/17 por el siguiente: Artículo 14 [Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos]: Las asociaciones civiles y/o fundaciones que al momento de la constitución o con posterioridad reciban donaciones o aportes de terceros por montos que superen la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000.- ), o el equivalente en especie en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a pesos doscientos mil (\$ 200.000.-) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los treinta (30) días deberán presentar una declaración jurada sobre la licitud y origen de los fondos. En aquellos casos en que las donaciones o aportes de terceros superen

la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000.-) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000.-) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los treinta (30) días deberán presentar documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 3°.  
PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, y archívese. FDO: GUILLERMO F. GARCÍA GARRO, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS